

Apéndice. Normas relativas a la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación . . . . .	111
I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) . . . . .	111
II. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (1995) . . . . .	113
III. Acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal . . . . .	132
1. Acuerdo general número 5/1995 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que fija las bases para convocar a concurso de méritos para ocupar las plazas vacantes de Magistrados de Circuito . . . . .	132
2. Acuerdo general número 7/1995 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que fija las bases para convocar a concurso de méritos para ocupar las plazas vacantes de Jueces de Distrito. . . . .	137
3. Acuerdo general número 5/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del concurso interno de oposición, para la designación de magistrados de Circuito . . .	143
4. Acuerdo general número 6/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del concurso interno de oposición, para la designación de jueces de Distrito. . . . .	149
5. Acuerdo general número 20/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que sustituye al diverso número 6/1996, que fija las bases del concurso interino de oposición, para la designación de jueces de distrito . . . . .	156

## APÉNDICE

### NORMAS RELATIVAS A LA CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917)<sup>141</sup>

*Artículo 97. Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.*

[...]

[...]

*La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán, a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.*

[...]

141 Con reformas y adiciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1994.

*Artículo 100.* La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito; un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación; dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la designación, adscripción y

remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte corresponderá a su Presidente.

## II. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN <sup>142</sup>

### TÍTULO SEXTO

#### DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[...]

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

[...]

#### *Sección 3a. Del Instituto de la Judicatura*

*Artículo 92.* El Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. El funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Judicatura se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura Federal en el reglamento respectivo.

<sup>142</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de mayo de 1995.

El Instituto de la Judicatura podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos de los poderes judiciales locales en los términos que le sea solicitado y coordinarse con las universidades del país para que éstas lo auxilien en la realización de las tareas señaladas en el párrafo anterior.

*Artículo 93.* El Instituto de la Judicatura tendrá un Comité Académico que presidirá su director y estará integrado por cuando menos ocho miembros, designados por el Consejo de la Judicatura Federal, para ejercer por un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

*Artículo 94.* El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con el director general, los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos del Instituto y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere el Título Séptimo de esta ley.

*Artículo 95.* Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;

VII. Promover intercambios con instituciones de educación superior.

*Artículo 96.* El Instituto de la Judicatura llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

*Artículo 97.* El Instituto de la Judicatura contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

[...]

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA CARRERA JUDICIAL

*Artículo 105.* El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere al presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

*Artículo 106.* Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional

con sanción privativa de libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

*Artículo 107.* Para ser secretario de tribunal de circuito se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los tribunales de circuito serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

*Artículo 108.* Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de Distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

*Artículo 109.* Los secretarios de juzgado deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y

satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los juzgados de distrito serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

*Artículo 110.* La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

I. Magistrados de circuito;

II. Juez de distrito;

III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;

IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;

V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro;

VI. Secretario de Acuerdos de Sala;

VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala;

VIII. Secretario de Tribunal de Circuito;

IX. Secretario de Juzgado de Distrito;

X. Actuario del Poder Judicial de la Federación.

*Artículo 111.* El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo anterior. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de la Judicatura, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que el propio Consejo estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de magistrados de circuito y jueces de Distrito, el Consejo podrá autorizar años sabáticos, siempre que el interesado



presente un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés para el Poder Judicial de la Federación, así como también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal.

## CAPÍTULO I DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

*Artículo 112.* El ingreso y promoción para la categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.

Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

*Artículo 113.* Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En los concursos internos de oposición para la plaza de magistrado de circuito, únicamente podrán participar los jueces de Distrito, y para los concursos de plaza de juez de distrito, quienes entren en las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de esta ley.

*Artículo 114.* Los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El Consejo de la Judicatura Federal emitirá una convocatoria que deberá ser publicada en el *Diario Oficial de la Federación* y por dos veces en uno de los diarios de mayor

circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición libre o de concurso interno de oposición.

La convocatoria señalará las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios;

II. Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.

De entre el número total de aspirantes sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones;

III. Los aspirantes seleccionados, en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público que practique el jurado a que se refiere el artículo 117 de esta ley, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, según corresponda. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

Al llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, en términos del reglamento que dicte el Consejo de la Judicatura Federal. Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto, y

IV. Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará quiénes son los

concurantes que hubieren resultado vencedores y el medio de selección utilizado, e informará de inmediato al Consejo de la Judicatura Federal para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el *Semanario Judicial de la Federación*.

*Artículo 115.* La celebración y organización de los exámenes de aptitud para las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley, estarán a cargo del Instituto de la Judicatura en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo que disponen esta ley y el reglamento respectivo.

Las exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores. Igualmente podrán solicitar que se practique un examen de aptitud, las personas interesadas en ingresar a las categorías señaladas en el primer párrafo de este artículo, quienes de aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las propias fracciones III a X del artículo 110.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante disposiciones generales, el tiempo máximo en que las personas aprobadas en los términos del párrafo anterior permanezcan en dicha lista.

Antes de designar a la persona que deba ocupar el cargo la Suprema Corte de Justicia, su presidente, las Salas, el ministro, el magistrado o juez respectivo, deberá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que le ponga a la vista la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante.

Para el caso de los secretarios de estudio y cuenta de ministros, se exigirá además que cuando menos las dos terceras partes de las plazas de cada ministro, deberán ocu-

parse por personas que se hayan desempeñado durante dos años o más en alguna de las categorías VIII y IX del artículo 110 de esta ley.

*Artículo 116.* Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, por un magistrado de circuito o un juez de distrito, dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

*Artículo 117.* El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

I. Un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá;

II. Un magistrado de circuito ratificado, si la categoría para la que se concursa es la de magistrado o un juez de distrito, si la categoría es de juez, y

III. Una persona designada por el Instituto de la Judicatura, de entre los integrantes de su Comité Académico.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.

A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de esta ley, los que serán calificados por el propio jurado.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN

*Artículo 118.* Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los magistrados de circuito y jueces de Distrito.

Asimismo, le corresponde, de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, readscribir a los magis-

trados de circuito y jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para la readscripción.

Siempre que ello fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo de la Judicatura Federal establecerá las bases para que los jueces y magistrados puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.

*Artículo 119.* En aquellos casos en que para la primera adscripción de magistrados de circuito o jueces de Distrito haya varias plazas vacantes, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:

- I. La calificación obtenida en el concurso de oposición;
- II. Los cursos que haya realizado en el Instituto de la Judicatura;
- III. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o la experiencia profesional;
- IV. En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Federación, y
- V. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.

*Artículo 120.* Tratándose de cambios de adscripción de los magistrados de circuito y jueces de Distrito se considerarán los siguientes elementos:

- I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en el Instituto de la Judicatura;
- II. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;
- III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- IV. Los resultados de las visitas de inspección, y

#### V. La disciplina y desarrollo profesional.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal en que se acuerde el cambio de adscripción.

*Artículo 121.* Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II. Los resultados de las visitas de inspección;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, y

V. Los demás que estim e pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

### CAPÍTULO III

#### DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

*Artículo 122.* Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de magistrados de circuito y jueces de distrito, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante el recurso de revisión administrativa.

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia determine si el Consejo de la Judicatura Federal nombró, adscribió, readscribió o removió a un magistrado de circuito o juez de distrito, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos expedidos por el propio Consejo de la Judicatura Federal.

*Artículo 123.* El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el juez o magistrado afectado por la misma, y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado.

*Artículo 124.* El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse. El escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a un ministro ponente según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo durante el procedimiento.

*Artículo 125.* En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieran visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga.

*Artículo 126.* Tratándose de los recursos de revisión administrativos interpuestos contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, no se admitirán más pruebas que las documentales públicas, las cuales deberán ser ofrecidas por el promovente o el tercero perjudicado en el correspondiente escrito de recurso o contestación de éste.

*Artículo 127.* En caso de que el recurso de revisión administrativa se presente en contra de resoluciones de remoción, el ministro ponente podrá ordenar la apertura de un término probatorio hasta por el término de diez días. En este caso, únicamente serán admisibles las pruebas documental y testimonial.

Cuando alguna de las partes ofrezca una prueba documental que no obre en su poder, solicitará al ministro ponente que requiera la autoridad que cuente con ella a fin de que la proporcione a la brevedad posible.

*Artículo 128.* Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado, se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado para el efecto de que el Consejo de la Judicatura Federal dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de treinta días naturales.

La nulidad del acto que se reclame no producirá la invalidez de las actuaciones del magistrado de circuito o del juez de distrito nombrado o adscrito.

La interposición de la revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso los efectos de la resolución impugnada.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA RESPONSABILIDAD

*Artículo 129.* Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que



determina el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los propios servidores públicos violen las prohibiciones previstas en el artículo 101 constitucional, imponiéndoseles además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de justicia.

*Artículo 130.* Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito y los jueces de Distrito, serán responsables al establecer o fijar la interpretación de los preceptos constitucionales en las resoluciones que dicten, cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

*Artículo 131.* Serán causas de responsabilidad para los servidores del Poder Judicial de la Federación:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de las labores;

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

X. Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueran contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, y

XII. Las demás que determine la ley.

*Artículo 132.* El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere este título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

*Artículo 133.* Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley:

I. La Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, tratándose de faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por sus servidores públicos;

II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

III. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de magistrados de circuito y jueces de Distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y

IV. El órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal, en los casos no comprendidos en la fracción anterior.

Siempre que de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un magistrado de circuito o un juez de distrito, y otro u otros servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se estará a lo previsto en la fracción III de este artículo.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá señalar, mediante acuerdos generales, los casos en que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación sea competente para conocer de los procedimientos de responsabilidad comprendidos en la fracción IV de este artículo.

*Artículo 134.* Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Se enviará una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitase explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes

tes sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad señalados en las fracciones II y IV del artículo anterior;

III. Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones I y III del artículo anterior, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o, en su caso, el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal, remitirán el asunto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia o al del Consejo de la Judicatura Federal, para que cite al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

IV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso, y

V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o la celebración de la audiencia, la Suprema Corte de Justicia o el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda podrán determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute,

lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Cuando la falta motivo de la queja fuese leve, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o el órgano que determine el Consejo de la Judicatura impondrá la sanción que corresponda y dictará las medidas para su corrección o remedio inmediato; si la falta fuere grave, remitirá el asunto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia o al del Consejo de la Judicatura Federal según corresponda, a fin de que procedan de acuerdo a sus facultades.

*Artículo 135.* Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente título y en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del puesto, y

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

*Artículo 136.* Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las fracciones I a VI

del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de los ministros, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 101 y el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las fracciones XI, XIII y XV a XVII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*Artículo 137.* Tratándose de jueces y magistrados, la destitución sólo procederá en los siguientes casos:

I.- Cuando incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos, y

II.- Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.

*Artículo 138.* Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal, en su caso, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este título.

*Artículo 139.* Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal o su presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo tomando como base el vigente en el Distrito Federal al momento de interponerse la queja.

*Artículo 140.* Las resoluciones por las que el Pleno del Consejo de la Judicatura imponga sanciones administrativas consistentes en la destitución del cargo de magistrados de circuito y de juez de distrito, podrán ser impugnadas por el

servidor público ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante el recurso de revisión administrativa.

### III. ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

1. *Acuerdo general número 5/1 995 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que fija las bases para convocar a concurso de méritos para ocupar las plazas vacantes de magistrados de circuito*<sup>143</sup>

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Que los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Carta Magna, establecen, respectivamente, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO. Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

QUINTO. Que el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Consejo de la Judicatura Federal, funcionando en Pleno, para que dicte las

<sup>143</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de agosto de 1 995.

medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de esta ley;

SEXTO. Que en la actualidad se encuentran vacantes las plazas de magistrados de circuito en los siguientes tribunales: Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila; Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; y una plaza más por determinarse en la convocatoria que se emita;

SÉPTIMO. Que no obstante las tareas que ha emprendido el Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley y toda vez que la celebración de los exámenes de oposición a que se refiere el citado ordenamiento legal llevaría más tiempo del que es prudente mantener vacantes las plazas en los órganos jurisdiccionales de referencia;

OCTAVO. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional es de extrema urgencia la designación de magistrados en las plazas vacantes, para evitar que se rezague el trabajo de la función jurisdiccional y que la impartición de justicia quede suspendida.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 17 y 100 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción II, y sexto transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Emítase convocatoria de concurso de méritos para la elección de magistrados de circuito, por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, para ocupar las vacantes siguientes: Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila; Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en



Hermosillo, Sonora; Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; y una plaza más por determinarse en la convocatoria que se emita.

SEGUNDO. La convocatoria para el concurso de méritos deberá emitirse sobre las siguientes bases:

a) Podrán participar los jueces de Distrito, en funciones, que reúnan los requisitos que prevé el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ser magistrado de circuito:

1) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

2) Ser mayor de treinta y cinco años;

3) Gozar de buena reputación;

4) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

5) Contar con título de licenciado en derecho, expedido legalmente;

6) Tener práctica profesional de cuando menos cinco años; y

7) Cumplir con los demás requisitos en la referida ley respecto de la carrera judicial;

así como los siguientes:

1) Tener cuando menos cuatro años en el cargo de juez;

2) Tener cuando menos diez años de antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;

3) Haber desempeñado al menos dos cargos dentro del Poder Judicial de la Federación, de aquellos previstos en las fracciones V a X del artículo 110 de la citada ley orgánica;

4) Que no haya sido declarada fundada ninguna queja administrativa formulada en su contra, y

5) No haber sido sancionado por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de alguna falta en el desempeño de sus funciones.

b) Los interesados en participar deberán remitir, mediante escrito dirigido a la Secretaría del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del término de diez días hábiles, contado a partir del día siguientes de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diario Oficial de la Federación*:

1) Currículum vitae actualizado, con los datos siguientes: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de examen profesional, título de la tesis del examen profesional, plaza de adscripción, adscripciones anteriores, antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, cargos y actividades desempeñados dentro y fuera de éste, otros estudios realizados, y publicaciones jurídicas que hubiere hecho;

2) Copia fotostática certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

3) Un escrito de una cuartilla en el que expresarán los motivos por los que se aspira a ser magistrado de circuito; y

4) Un segundo escrito, debidamente motivado, en el que los aspirantes expresarán la preferencia que tienen sobre las plazas mencionadas, en el entendido de que no podrá exceder de tres opciones.

c) Sólo serán consideradas las solicitudes de aquellos jueces de Distrito que remitan completa la documentación referida dentro del término establecido.

d) La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal una lista con los nombres de doce candidatos seleccionados que tengan los mayores méritos, según la valoración que haga la propia Comisión de Carrera Judicial.

e) La Comisión de Carrera Judicial, para seleccionar a los doce candidatos, tomará en consideración los siguientes elementos:

1) El desempeño en el cargo de juez de distrito que se revela a través de las visitas de inspección que hayan sido practicadas y de las estadísticas rendidas;

2) La antigüedad en el cargo de juez de distrito;

3) La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;

4) Los cargos desempeñados en el Poder Judicial Federal;

5) Otros estudios realizados por el interesado, y

6) Necesidades del servicio.

f) El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de la lista de los doce funcionarios propuestos para las plazas vacantes, hará la designación correspondiente, atendiendo a los mismos criterios que se establecen en el presente acuerdo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha límite para recepción de las solicitudes.

g) La Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal hará la propuesta de adscripción de los funcionarios que resulten seleccionados ante el Pleno del propio Consejo para su resolución.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. La convocatoria de referencia deberá emitirse el día siguiente hábil al de su publicación en el *Diario Judicial de la Federación* del presente acuerdo.

TERCERO. El resultado del concurso se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Semanario Judicial de la Federación*.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Semanario Judicial de la Federación*.

EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGÓN MENDÍA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 5/1 995, que fija las bases para convocar a concurso de méritos para ocupar las plazas vacantes de magistrados de circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente, ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Hilda Cecilia Martínez González, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Const. Rúbrica.

2. *Acuerdo general número 7/1 995 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que fija las bases para convocar a concurso de méritos para ocupar las plazas vacantes de jueces de Distrito*<sup>144</sup>

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Que los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Carta Magna, establecen, respectivamente, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura

<sup>144</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 5 de septiembre de 1995.

Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO. Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

QUINTO. Que el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Consejo de la Judicatura Federal, funcionando en Pleno, para que dicte las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de esta ley;

SEXTO. Que en la actualidad se encuentran vacantes las plazas de jueces de Distrito en los siguientes juzgados: Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Salina Cruz y Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Así como los lugares vacantes de aquellos jueces de Distrito que sean designados magistrados de Circuito, por virtud de la convocatoria emitida en el acuerdo general número 5/1 995, de este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y los que se generen por cambio de adscripción;

SÉPTIMO. Que no obstante las tareas que ha emprendido el Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley y toda vez que la celebración de los exámenes de oposición a que se refiere el citado ordenamiento legal llevaría más tiempo del que es prudente mantener vacantes las plazas en los órganos jurisdiccionales de referencia;

OCTAVO. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional es de extrema urgencia la designación de jueces de Distrito en las plazas vacantes, para evitar que se rezague el trabajo de la función jurisdiccional y que la impartición de justicia quede suspendida.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 17 y 100 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción II, y sexto transitorio de la

nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Emítase convocatoria de concurso de méritos, por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, para la elección de jueces de Distrito para ocupar las siguientes vacantes: Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Salina Cruz y Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Así como los lugares vacantes de aquellos jueces de Distrito que sean designados magistrados de Circuito, por virtud de la convocatoria emitida en el acuerdo general número 5/1995, de este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y los que se generen por cambio de adscripción;

SEGUNDO. La convocatoria para el concurso de méritos deberá emitirse sobre las siguientes bases:

a) Podrán participar los secretarios de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los secretarios de tribunales de Circuito, en funciones, que reúnan los requisitos que prevé el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ser juez de Distrito:

1) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

2) Ser mayor de treinta años;

3) Tener título de licenciado en derecho expedido legalmente;

4) Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional;

5) Gozar de buena reputación, y

4) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

así como los siguientes:

1) Haber desempeñado el cargo de actuario judicial por un término no menor de seis meses;

2) El de secretario de juzgado por un término no menor de tres años;

3) El de secretario de tribunal de Circuito por un término no menor de dos años;

4) Que no haya sido declarada fundada ninguna queja administrativa formulada en su contra; y

5) No haber sido sancionado por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de alguna falta en el desempeño de sus funciones.

b) Los interesados en participar deberán remitir, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del término de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diario Oficial de la Federación*:

1) Currículum vitae actualizado, con los datos siguientes: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de examen profesional, título de la tesis del examen profesional, plaza de adscripción, adscripciones anteriores, antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, cargos y actividades desempeñados dentro y fuera de éste, otros estudios realizados, y publicaciones jurídicas que hubiere hecho;

2) Copia fotostática certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

3) Un escrito de una cuartilla en el que expresarán los motivos por los que se desea ser juez de Distrito;

4) Otro escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifestarán encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

5) Un tercer escrito, debidamente motivado, en el que los aspirantes expresarán la preferencia que tienen sobre las

plazas mencionadas, en el entendido de que no podrá exceder de tres opciones.

c) Sólo serán consideradas las solicitudes de aquellos secretarios de estudio y cuenta y secretarios de tribunales de Circuito que remitan completa la documentación referida dentro del término establecido.

d) La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal una lista con los nombres de dieciséis candidatos seleccionados que tengan los mayores méritos, según la valoración que haga la propia Comisión de Carrera Judicial.

e) La Comisión de Carrera Judicial, para seleccionar a los dieciséis candidatos, tomará en consideración los siguientes elementos:

1) El desempeño en los cargos de secretario de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de secretario de tribunal de Circuito, según corresponda;

2) La antigüedad en el cargo respectivo;

3) La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;

4) El número de cargos desempeñados en el Poder Judicial Federal;

5) Otros estudios realizados por el interesado, y

6) Necesidades del servicio.

f) El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de la lista de los dieciséis funcionarios propuestos para las plazas vacantes, hará la designación correspondiente, atendiendo a los mismos criterios que se establecen en el presente acuerdo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha límite para recepción de las solicitudes.

g) La Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal hará la propuesta de adscripción de los funcionarios que resulten seleccionados ante el Pleno del propio Consejo para su resolución.



TERCERO. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Judicial de la Federación*.

SEGUNDO. La convocatoria de referencia deberá emitirse el día siguiente hábil al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del presente acuerdo.

TERCERO. El resultado del concurso se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Semanario Judicial de la Federación*.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Semanario Judicial de la Federación*.

EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGÓN MENDÍA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 7/1995, que fija las bases para convocar a concurso de méritos para ocupar las plazas vacantes de jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente, ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Hilda Cecilia Martínez González, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez. México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Consté. Rúbrica.

3. *Acuerdo general número 5/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del concurso interno de oposición, para la designación de magistrados de Circuito*<sup>145</sup>

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Que los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Carta Magna, establecen, respectivamente, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; que el desarrollo de la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y que el Consejo está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

CUARTO. Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser pronta, completa, e imparcial para lo cual los tribunales habrán de estar expeditos para emitir sus resoluciones, dentro de los plazos y términos que al efecto fijen las leyes;

QUINTO. Que es necesario cubrir 40 plazas de magistrados de Circuito;

SEXTO. Que el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que la promoción para la

145 Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 13 de marzo de 1996.

categoría de magistrado de Circuito debe efectuarse a través de concurso interno de oposición;

SÉPTIMO. Que el artículo 114 de la citada ley, regula el procedimiento que ha de seguirse en la práctica de los concursos internos de oposición;

OCTAVO. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, es necesaria la designación de magistrados de Circuito; por consiguiente, para cumplir con los principios enunciados es indispensable determinar las bases que habrán de normar el concurso interno de oposición para acceder a la categoría de magistrado de Circuito, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los candidatos.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 17 y 100, párrafos primero, sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción II, 106, 112 y 114 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. La designación de magistrados de Circuito se llevará a cabo mediante concurso interno de oposición, por el cual se seleccionarán a los candidatos más idóneos para desempeñar dicho cargo.

SEGUNDO. En el concurso solamente podrán participar jueces de Distrito, en funciones, que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- 2) Ser mayor de treinta y cinco años;
- 3) Tener título de licenciado en derecho expedido legalmente;
- 4) Gozar de buena reputación;
- 5) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

6) No tener declarada fundada queja administrativa alguna, formulada en su contra, por falta grave, y

7) No haber sido sancionado por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones.

TERCERO. El concurso se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:

I. Se emitirá convocatoria que se publicará, por una sola vez, en el *Diario Oficial de la Federación* y, además, se comunicará a los juzgados de Distrito que conforman los circuitos judiciales;

II. La convocatoria contendrá:

a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas a concurso, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;

b) El plazo y el lugar de inscripción;

c) La fecha en la que se publicará la lista de los aspirantes admitidos al concurso en el *Diario Oficial de la Federación*, así como el término para solicitar, en su caso, las aclaraciones respectivas.

d) El desarrollo del concurso.

e) La fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo las diferentes fases del concurso.

f) La forma en que se deberá garantizar el anonimato de los participantes y la imparcialidad del resultado en las diferentes etapas.

g) Los temas que serán materia del concurso y el material de apoyo.

h) La forma en que se realizará la notificación de los resultados.

CUARTO. El concurso constará de tres etapas:

1a. Solución de cuestionario, por escrito.

2a. Solución de casos prácticos, por escrito.

3a. Examen oral.

La primera fase constará de un cuestionario no mayor de cincuenta preguntas, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas, así como la solución de tres problemas referentes a casos concretos.

La segunda etapa consistirá en la redacción de dos proyectos de sentencia, uno sobre la materia que elija el sustentante y otro que le asignará el Comité por sorteo de entre las materias restantes.

La tercera se desarrollará mediante preguntas e interpelaciones, que formule el jurado.

QUINTO. El Instituto de la Judicatura Federal seleccionará los temas y elaborará los cuestionarios y casos prácticos materia del concurso e indicará el material de apoyo.

SEXTO. En la segunda etapa del concurso sólo participarán aquellos aspirantes que obtengan una calificación de ochenta puntos o más. Dichos candidatos integrarán grupos de hasta cinco participantes por cada plaza sujeta a concurso. La composición de los grupos habrá de ser tal que se evite la concentración de los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en un mismo grupo.

En la tercera parte del concurso el orden en el cual habrán de ser examinados los participantes será resultado de un sorteo que al efecto se realice.

SÉPTIMO. La evaluación de la segunda fase habrá de sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos y con la asignación de los valores que a continuación se consignan:

I. La comprensión de la materia del caso, tomando en cuenta la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo. En todo caso se considerará la capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica.

Este elemento tendrá un valor de treinta por ciento.

II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados.

Este elemento tendrá un valor de veinte por ciento.

III. La argumentación, atendiendo a la solidez de los razonamientos y su sustento en las leyes y la jurisprudencia aplicables.

Este elemento tendrá un valor de treinta y cinco por ciento.

IV. La redacción.

Este elemento tendrá un valor de quince por ciento.

OCTAVO. La evaluación de la tercera fase del concurso consistirá en que cada sinodal habrá de fijarle a cada concursante una calificación dentro de la escala de cero a cien. Una vez asignada dicha puntuación se obtendrá el promedio de las tres calificaciones, mismo que será el resultado de las evaluaciones por parte del Jurado.

NOVENO. Concluidos los exámenes orales, el Jurado se reunirá dentro de un plazo de cinco días para determinar la calificación final de cada aspirante. La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará en un cincuenta por ciento, con la calificación de los casos prácticos; en un treinta por ciento, con la calificación del examen oral, y, en un veinte por ciento, con la ponderación de los méritos del aspirante.

DÉCIMO. El Jurado, para determinar la calificación final, tomará en cuenta los méritos de los aspirantes, para lo cual ponderará las siguientes actividades de los candidatos:

I. El desempeño en el Poder Judicial de la Federación, tanto en la función jurisdiccional como en los cargos administrativos;

II. La antigüedad en cargos jurisdiccionales;

III. Los cursos que haya realizado o impartido en el Instituto de la Judicatura, así como en otras universidades e instituciones en el área del derecho;

IV. El desempeño profesional general, el que incluirá, entre otros aspectos, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada;

V. El grado académico que haya alcanzado;

VI. El resultado de las visitas de inspección;

VII. El contenido de las resoluciones de las quejas administrativas promovidas en su contra.

La valoración de los méritos se expresará numéricamente en una escala de cero a cien, para estar en aptitud de hacer una comparación objetiva.

UNDÉCIMO. Los Comités encargados de practicar y evaluar las dos primeras fases del concurso, y el Jurado facultado para efectuar y calificar los exámenes orales, así como para emitir el resultado final, se integrarán y designarán de la siguiente manera:

a) Un Consejero, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien los presidirá;

b) Un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, designado por el propio Instituto, y

c) Un magistrado de Circuito ratificado, designado por la Comisión de Carrera Judicial.

DUODÉCIMO. El Jurado levantará el acta final donde se consignen los resultados del concurso. El presidente del Jurado declarará quiénes son los aspirantes vencedores y el medio de selección utilizado, lo que también informará de inmediato al Pleno del Consejo para que éste extienda los nombramientos respectivos y los publique en el *Semanario Judicial de la Federación*.

DÉCIMO TERCERO. Las situaciones no previstas en la ley, en este acuerdo o en la convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Semanario Judicial de la Federación*.

EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGÓN MENDÍA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 5/1996, que fija las bases del concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Hilda Cecilia Martínez González, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez. México, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos noventa y seis. Conste. Rúbrica.

4. *Acuerdo general número 6/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del concurso interno de oposición, para la designación de jueces de Distrito*<sup>146</sup>

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Que los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Carta Magna, establecen, respectivamente, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; que el desarrollo de la carrera judicial se regirá por los

146 Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 13 de marzo de 1996.



principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y, que el Consejo está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

CUARTO. Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser pronta, completa, e imparcial para lo cual los tribunales habrán de estar expeditos para emitir sus resoluciones, dentro de los plazos y términos que al efecto fijan las leyes;

QUINTO. Que es necesario cubrir cincuenta y tres plazas de jueces de Distrito;

SEXTO. Que el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que la promoción para la categoría de juez de Distrito, debe efectuarse a través de concurso interno de oposición;

SÉPTIMO. Que el artículo 114 de la citada ley, regula el procedimiento que ha de seguirse en la práctica de los concursos internos de oposición;

OCTAVO. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, es necesaria la designación de jueces de Distrito; por consiguiente, para cumplir con los principios enunciados es indispensable determinar las bases que habrán de normar el concurso interno de oposición para acceder a la categoría de juez de Distrito, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los candidatos.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 17 y 100, párrafos primero, sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción II, 106, 112 y 114 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. La designación de jueces de Distrito se llevará a cabo mediante concurso interno de oposición, por el cual se

seleccionarán a los candidatos más idóneos para desempeñar dicho cargo.

SEGUNDO. En el concurso solamente podrán participar el Secretario y Subsecretario Generales de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro, los Secretarios y Subsecretarios de Acuerdos de Sala y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en funciones, que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- 2) Ser mayor de treinta años;
- 3) Tener título de licenciado en derecho expedido legalmente;
- 4) Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional;
- 5) Gozar de buena reputación;
- 6) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- 6) No tener declarada fundada queja administrativa alguna, formulada en su contra, por falta grave, y
- 7) No haber sido sancionado por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones.

TERCERO. El concurso se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:

I. Se emitirá convocatoria que se publicará, por una sola vez, en el *Diario Oficial de la Federación* y, además, se comunicará a los órganos jurisdiccionales que conforman los circuitos judiciales;

II. La convocatoria contendrá:

a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas a concurso, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;

b) El plazo y el lugar de inscripción;

c) La fecha en la que se publicará la lista de los aspirantes admitidos al concurso en el *Diario Oficial de la Federación*, así como el término para solicitar, en su caso, las aclaraciones respectivas.

d) El desarrollo del concurso.

e) La fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo las diferentes fases del concurso.

f) La forma en que se deberá garantizar el anonimato de los participantes y la imparcialidad del resultado en las diferentes etapas.

g) Los temas que serán materia del concurso y el material de apoyo.

h) La forma en que se realizará la notificación de los resultados.

CUARTO. El concurso constará de tres etapas:

1a. Solución de cuestionario, por escrito.

2a. Solución de casos prácticos, por escrito.

3a. Examen oral.

La primera fase constará de un cuestionario no mayor de cincuenta preguntas, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas, así como la solución de tres problemas referentes a casos concretos.

La segunda etapa consistirá en la redacción de dos proyectos de sentencia, uno sobre la materia que elija el sustentante y otro que le asignará el Comité por sorteo de entre las materias restantes.

La tercera se desarrollará mediante preguntas e interpelaciones, que formule el Jurado.

QUINTO. El Instituto de la Judicatura Federal seleccionará los temas y elaborará los cuestionarios y casos prácticos materia del concurso e indicará el material de apoyo.

SEXTO. En la segunda etapa del concurso sólo participarán aquellos aspirantes que obtengan una calificación de ochenta puntos o más. Dichos candidatos integrarán grupos de hasta

cinco participantes por cada plaza sujeta a concurso. La composición de los grupos habrá de ser tal que se evite la concentración de los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en un mismo grupo.

En la tercera parte del concurso el orden en el cual habrán de ser examinados los participantes será resultado de un sorteo que al efecto se realice.

SÉPTIMO. La evaluación de la segunda fase habrá de sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos y con la asignación de los valores que a continuación se consignan:

I. La comprensión de la materia del caso, tomando en cuenta la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo. En todo caso se considerará la capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica.

Este elemento tendrá un valor de treinta por ciento.

II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados.

Este elemento tendrá un valor de veinte por ciento.

III. La argumentación, atendiendo a la solidez de los razonamientos y su sustento en las leyes y la jurisprudencia aplicables.

Este elemento tendrá un valor de treinta y cinco por ciento.

IV. La redacción.

Este elemento tendrá un valor de quince por ciento.

OCTAVO. La evaluación de la tercera fase del concurso consistirá en que cada sinodal habrá de fijarle a cada concursante una calificación dentro de la escala de cero a cien. Una vez asignada dicha puntuación se obtendrá el promedio de las tres calificaciones, mismo que será el resultado de las evaluaciones por parte del Jurado.

NOVENO. Concluidos los exámenes orales, el Jurado se reunirá dentro de un plazo de cinco días para determinar la calificación final de cada aspirante. La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará en un cincuenta por ciento, con la calificación de

los casos prácticos; en un treinta por ciento, con la calificación del examen en oral, y en un veinte por ciento, con la ponderación de los méritos del aspirante.

DÉCIMO. El Jurado, para determinar la calificación final, tomará en cuenta los méritos de los aspirantes, para lo cual ponderará las siguientes actividades de los candidatos:

I. El desempeño en el Poder Judicial de la Federación, tanto en la función jurisdiccional como en los cargos administrativos;

II. La antigüedad en cargos jurisdiccionales;

III. Los cursos que haya realizado o impartido en el Instituto de la Judicatura, así como en otras universidades e instituciones en el área del derecho;

IV. El desempeño profesional general, el que incluirá, entre otros aspectos, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada;

V. El grado académico que haya alcanzado;

La valoración de los méritos se expresará numéricamente en una escala de cero a cien, para estar en aptitud de hacer una comparación objetiva.

UNDÉCIMO. Los Comités encargados de practicar y evaluar las dos primeras fases del concurso, y el Jurado facultado para efectuar y calificar los exámenes orales, así como para emitir el resultado final, se integrarán y designarán de la siguiente manera:

a) Un Consejero, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien los presidirá;

b) Un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, designado por el propio Instituto y

c) Un juez de Distrito ratificado, designado por la Comisión de Carrera Judicial.

DUODÉCIMO. El Jurado levantará el acta final donde se consignen los resultados del concurso. El presidente del Jurado declarará quiénes son los aspirantes vencedores y el medio de selección utilizado, lo que también informará de inmediato al Pleno del Consejo para que éste extienda los nombramientos.

tos respectivos y los publique en el *Semanario Judicial de la Federación*.

DÉCIMO TERCERO. Las situaciones no previstas en la ley, en este acuerdo o en la convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Semanario Judicial de la Federación*.

EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGÓN MENDÍA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 5/1996, que fija las bases del concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Hilda Cecilia Martínez González, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez. México, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos noventa y seis. Conste. Rúbrica.

5. *Acuerdo general número 20/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que sustituye al diverso número 6/1996, que fija las bases del concurso interno de oposición, para la designación de jueces de Distrito*<sup>147</sup>

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decretos publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y el veintidós de agosto del presente año, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Que los párrafos primero, sexto y séptimo del artículo 100 de la Carta Magna, establecen, respectivamente, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; que el desarrollo de la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; y, que el Consejo está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO. Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser pronta, completa, e imparcial, para lo cual los tribunales habrán de estar expeditos para emitir sus resoluciones, dentro de los plazos y términos que al efecto fijen las leyes;

QUINTO. Que es necesario cubrir setenta plazas de jueces de Distrito;

<sup>147</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 27 de septiembre de 1996

SEXTO. Que el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que la promoción para la categoría de juez de Distrito, debe efectuarse a través de concurso interno de oposición;

SÉPTIMO. Que el artículo 114 de la citada ley, regula el procedimiento que ha de seguirse en la práctica de los concursos de oposición;

OCTAVO. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, es necesaria la designación de jueces de Distrito para cubrir las plazas mencionadas; por consiguiente, para cumplir con los principios enunciados es indispensable determinar las bases que habrán de normar el concurso de oposición, con el carácter de interno, para acceder a la categoría de juez de Distrito, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los candidatos;

NOVENO. Que si bien con dicha finalidad el día trece de marzo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo General número 6/1996, el aumento del número de plazas a cubrir y la variación de las circunstancias tomadas en cuenta en ese entonces obligan a sustituirlo, por lo que se requiere la expedición de un nuevo Acuerdo.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 17 y 100, párrafos primero, sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción II, 106, 112 y 114 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. La designación de jueces de Distrito se llevará a cabo mediante concurso interno de oposición, por el cual se seleccionarán a los candidatos más idóneos para desempeñar dicho cargo.

SEGUNDO. En el concurso podrán participar el Secretario y Subsecretario Generales de Acuerdos de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación, los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro, los Secretarios y Subsecretarios de Acuerdos de Sala y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en funciones, que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- 2) Ser mayor de treinta años;
- 3) Tener título de licenciado en derecho expedido legalmente;
- 4) Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional;
- 5) Gozar de buena reputación;
- 6) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- 7) No tener declarada fundada queja administrativa alguna, formulada en su contra, por falta grave; y
- 8) No haber sido sancionado por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones.

TERCERO. El concurso se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:

I. Se emitirá convocatoria que se publicará, por una sola vez, en el *Diario Oficial de la Federación* y, por dos veces, en el periódico *Excelsior*, con intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación y además, se comunicará a los órganos jurisdiccionales que conforman los circuitos judiciales;

II. La convocatoria contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El lugar y plazo de inscripción;
- c) La fecha en la que se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos al concurso;
- d) El desarrollo del concurso;

e) La fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo sus diferentes etapas;

f) La forma en que se deberá garantizar el anonimato de los participantes y la imparcialidad del resultado;

g) Los temas que serán materia del concurso y el material de apoyo, y

h) La forma en que se realizará la notificación de los resultados;

CUARTO. El concurso constará de tres etapas:

1a. Solución de cuestionario, por escrito;

2a. Solución de casos prácticos, por escrito, y

3a. Examen oral.

El cuestionario de la primera etapa constará de hasta cien preguntas sobre conocimientos jurídicos generales, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas, y hasta de veinte preguntas encaminadas a conocer el perfil psicológico del concursante.

La solución de casos prácticos en la segunda etapa consistirá en la redacción de dos proyectos de sentencia, uno sobre la materia que elija el sustentante y otro que le asignará el Comité correspondiente por sorteo de entre las materias restantes.

El examen oral de la tercera etapa se desarrollará mediante preguntas-tema e interpelaciones que formule el Jurado respectivo.

QUINTO. El Instituto de la Judicatura Federal integrará el temario, elaborará los cuestionarios, casos prácticos y preguntas materia del concurso, e indicará el material de apoyo.

SEXTO. En la segunda etapa sólo participarán aquellos aspirantes que en las preguntas sobre conocimientos jurídicos generales del cuestionario, obtengan en escala de cero a cien una calificación de ochenta puntos o más, en número de hasta cinco por plaza sujeta a concurso.

En el caso de que dos o más concursantes obtengan igual calificación aprobatoria, para desempatar se tomarán en cuenta las categorías de la carrera judicial en que se hubieren desempeñado.

En la tercera etapa, el orden en el cual habrán de ser examinados los participantes será resultado de un sorteo que al efecto se realice.

SÉPTIMO. La evaluación de los proyectos en la segunda etapa habrá de sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos y con la asignación de los valores que a continuación se consignan:

I. La comprensión de la materia del caso, tomando en cuenta la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo. En todo caso se considerará la capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica.

Este elemento tendrá un valor de treinta por ciento;

II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados.

Este elemento tendrá un valor de veinte por ciento;

III. La argumentación, atendiendo a la solidez de los razonamientos y su sustento en las leyes y la jurisprudencia aplicables.

Este elemento tendrá un valor de treinta y cinco por ciento; y,

IV. La redacción.

Este elemento tendrá un valor de quince por ciento.

OCTAVO. En la tercera etapa, cada sinodal otorgará al concursante una calificación dentro de la escala de cero a cien. Una vez asignadas, se obtendrá el promedio de las tres calificaciones, que será el resultado de la evaluación por parte del Jurado que intervenga.

NOVENO. Concluidos los exámenes orales, el Jurado del concurso se reunirá dentro de un plazo de cinco días para determinar la calificación final de cada aspirante.

Con esa finalidad tomará en cuenta los méritos de los aspirantes, ponderando las siguientes actividades:

I. El desempeño en el Poder Judicial de la Federación, tanto en la función jurisdiccional como en los cargos administrativos;

II. La antigüedad en cargos jurisdiccionales;

III. Los cursos que haya realizado o impartido en universidades e instituciones de educación superior en el área del Derecho, así como los que haya concluido en el Instituto de la Judicatura;

IV. El desempeño profesional general que incluirá, entre otros aspectos, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada; y,

V. El grado académico que haya alcanzado;

La valoración de los méritos se expresará numéricamente en una escala de cero a cien, para estar en aptitud de hacer una comparación objetiva.

DÉCIMO. La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará: en un cincuenta por ciento, con la calificación de los casos prácticos; en un treinta por ciento, con la calificación del examen oral; y, en un veinte por ciento, con la ponderación de los méritos del aspirante.

DÉCIMO PRIMERO. Los Comités encargados de practicar y evaluar las dos primeras fases del concurso, y los Jurados facultados para efectuar y calificar los exámenes orales, así como para emitir el resultado final, se integrarán y designarán de la siguiente manera:

a) Un Consejero, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien los presidirá;

b) Un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, designado por el propio Instituto; y,

c) Un juez de Distrito ratificado, designado por la Comisión de Carrera Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. El Jurado del concurso levantará acta final donde se consignen los resultados del mismo. El presidente del Jurado declarará quiénes son los aspirantes vencedores y el medio de selección utilizado, lo que también

informará de inmediato al Pleno del Consejo para que éste extienda los nombramientos respectivos y los publique en el *Semanario Judicial de la Federación*.

DÉCIMO TERCERO. Las situaciones no previstas en la ley, en este acuerdo o en la convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo General número 6/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del concurso interno de oposición, para la designación de jueces de Distrito, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Semanario Judicial de la Federación*.

EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGÓN MENDÍA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 20/1996, que sustituye al Diverso número 6/1996, fija las bases del concurso interno de oposición para la designación de jueces de Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez. México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Consté. Rúbrica.